SINDICATOR SINTRAISA

SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA Resolución 001 del 21 de febrero de 2020

Directriz para personal que labora en las Subestaciones Samoré, Banadía, Caño Limón y Caricare de la línea Bucaramanga-Arauca

SINTRAISA, en reunión de Junta Directiva Nacional, realizada entre los días 17 y 21 de febrero de 2020, en la sede del Sindicato de la ciudad de Medellín, ubicada en la calle 53 No. 45-112 of. 17-01, en uso de las facultades que le confiere la ley, los Estatutos de SINTRAISA y en vista que en la actualidad tiene afiliados de las mencionadas subestaciones, y por consiguiente los puede representar y

CONSIDERANDO:

- Que el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) hace parte integral del Contrato Individual de Trabajo y por consiguiente su modificación solo puede hacerse por acuerdo entre las partes;
- Que el Reglamento Interno de Trabajo, como su nombre lo indica, es la normatividad que ha de regir las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores, el cual debe ser modificado de común acuerdo entre la empresa y el Sindicato o sindicatos que agrupan a sus trabajadores;
- 3. Que ISA y SINTRAISA acordaron desde abril de 2007, el texto del artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo donde se establecieron los horarios de trabajo 1, 2, 3, 4 y 5 y en que frentes y sedes laborales se aplicaría cada horario;
- 4. Que dicho acuerdo dio origen a las resoluciones 0254 del 12 de febrero de 2008 y 0733 del 23 de abril de 2008 y posteriormente a la Resolución 0333 del 23 de marzo de 2010, resoluciones que no han sido derogadas expresamente por ninguna resolución posterior, por lo que su texto y contenido se deben respetar;
- Que las guías institucionales, instrucciones administrativas, acuerdos, reglamentos, y demás disposiciones empresariales, no pueden modificar ni estar por encima del Reglamento Interno de Trabajo, ni desmejorar lo acordado en la Convención Colectiva de Trabajo;

1

SINTRAISA



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

- 6. Que ISA INTERCOLOMBIA el 22 de noviembre de 2019 expidió la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 35" y el 29 de noviembre de 2019 expidió la Guía Institucional No. 220, con las cuales se pretende crear y asignar horarios a una nueva sede de trabajo denominada "Línea Arauca", además imponen condiciones irracionales y modifican en el fondo lo acordado con el Sindicato y lo establecido en Reglamento Interno de Trabajo para las subestaciones Samoré, Banadía, Caño Limón y Caricare, pertenecientes a la línea Bucaramanga Arauca;
- Que la nueva sede laboral denominada "Línea Arauca" no es una sede laboral concreta, es una sede virtual para integrar cuatro subestaciones, Samoré, Banadía, Caño Limón y Caricare, que están separadas por cientos de kilómetros y jurisdicción en varios departamentos;
- 8. Que las sedes laborales de Caño Limón, Samoré y Banadía, ya hacen parte del RIT e integrarlas en una sede laboral denominada "Línea Arauca" hace inviable que el trabajador cumpla con la subordinación y que la empresa pague lo acordado en los contratos colectivos;
- Que SINTRAISA objetó la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 35" y la Guía Institucional 220 por considerar que estas violan lo acordado con el sindicato y el Reglamento Interno de Trabajo;
- 10. Que SINTRAISA denunció "Situaciones irregulares para el personal que labora en las Subestaciones de la línea Bucaramanga-Arauca", por el abuso al que está siendo sometido el personal que presta los servicios en dichas Subestaciones, lo cual no se ha atendido ni corregido;
- 11. Que SINTRAISA solicitó a la Gerencia General y a la Dirección Talento Organizacional de ISA INTERCOLOMBIA filial de ISA, ANULAR la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 35" del 22 de noviembre de 2019 y la Guía Institucional 220 del 29 de noviembre de 2019, por ir contra del Reglamento Interno de Trabajo que hace parte de los contratos individuales de trabajo.";
- 12. Que el desplazamiento del trabajador por orden o subordinación del patrono por fuera de la jornada convenida en los contratos y RIT -para un trabajador en un espacio específico-, constituye trabajo suplementario o de horas extras;





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

- Que reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) establece que "El aumento por parte del empleador de la jornada convenida implica trabajo suplementario";
- 14. Que en la realidad, en la Empresa, a la luz del RIT y la ley, algunos jefes están desconociendo el trabajo suplementario de trabajadores realizado en función de desplazamientos en cumplimiento de órdenes prioritarias o por subordinación de superiores jerárquicos de la Empresa;
- 15. Que extender o flexibilizar la jornada laboral haciendo "pequeños pero periódicos hurtos" del tiempo del trabajador, no sólo es un acto de codicia capitalista ilegítimo e ilegal, sino que atenta contra la dignidad del trabajador;
- 16. Que en aras de mantener las mejoras relaciones con la Empresa y preservar los intereses de los trabajadores sindicalizados, se debe respetar toda la normatividad en relación al pago del tiempo suplementario y viáticos;
- 17. Que ISA INTERCOLOMBIA, en la actualidad viene laborando horas extras de manera ilegal y sin autorización del Ministerio del Trabajo;
- 18. Que según nuestros Estatutos, artículo 25º. "Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional", literal h) Dictar de acuerdo con estos estatutos el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.";
- De acuerdo a lo anterior y con base en lo establecido en la Constitución Política, la Ley y la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre ISA y SINTRAISA;

ACUERDA:

1. Los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Interconexión Eléctrica S.A. –SINTRAISA-, que laboren en las sedes que hacen parte de la Línea Bucaramanga-Arauca, y a los cuales se les envió boletín de novedad con el cambio de su sede habitual a nueva sede virtual "Línea Arauca", deberán abstenerse de realizar reemplazos o turnos correspondientes en una sede diferente a la que se encuentra actualmente estipulada en su contrato de trabajo, hasta tanto SINTRAISA llegue a un acuerdo con la empresa para la definición y condiciones respecto a los viáticos, tiempo suplementario y desplazamiento de los trabajadores que tienen sede laboral en Samoré, Banadía, Caño Limón o Caricare.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

- 2. El trabajador que por orden del superior inmediato o quien haga sus veces sea citado a realizar turnos en sedes diferentes a su sede habitual de trabajo, deberá solicitar anticipo de viáticos, pasajes y demás garantías de seguridad, si es el caso, para su traslado a ese sitio de trabajo; en caso de no recibir anticipo y demás garantías de transporte y seguridad, el trabajador deberá abstenerse de viajar.
- 3. Para el traslado de su residencia al sitio de trabajo o viceversa en donde la empresa suministre tiquetes aéreos o desplazamiento en helicóptero, el trabajador deberá realizar la legalización de viáticos y gastos de transporte, y cobrar el tiempo suplementario si requiere pernoctar en un municipio diferente al de su sede habitual de trabajo.

Dada en Medellín a los 21 días del mes de febrero de 2020.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA

JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN

Presidente

WILLIAM TREJOS MOLINA Secretario